Avda. Stma. Trinidad esq. Itapúa - Tel.: (595-21) 294 073 - E-mail: direccion@inan.gov.py - Página web: http://inan.gov.py - Asunción, Paraguay

DICTAMEN A.J. N°641/2021

A : LIC. ELSI OVELAR, Directora General
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN

DE : ABG. MARIA GRISELDA GENEZ, Abogada Dictaminante
Asesoría Jurídica – INAN

REF. : Cancelación de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2021, «Adquisición de Servicios de Vigilancia», I.D. N° 396.050.-

FECHA : 02 de agosto de 2021

ANTECENDENTES:

1. Acta de prorroga, de fecha 26/07/2021, donde se deja constancia que no se ha procedido a la apertura de de sobres programada para la fecha, atendiendo a que no se contaba con el mínimo requerido de 3 (tres) ofertas.-

2. MEMORANDO D.A. N° 26/2021, de fecha 02/08/2021, por el cual la Dirección Administrativa solicita dictamen sobre el procedimiento a seguir atendiendo a la recomendación realizada por los técnicos verificadores de la Dirección Nacional Contrataciones Publicas - DNCP.-

Que, según se explica en el memo *up-supra* mencionado, la DNCP procedió a la retención del llamado, adjuntando una captura de pantalla correspondiente al comentario sobre la verificación del llamado que dice: *En cuanto al documento cargado en el SICP se ha remitido el acta de apertura del proceso de referencia, sin embargo, no se da cumplimiento a lo establecido en el articulo 3 de la Resolución DNCP N° 483/2021, ultimo párrafo que dice: "El presente procedimiento será aplicable en todas las oportunidades en las que se presentase una sola oferta al acto de apertura de ofertas, independientemente del sistema de adjudicación adoptado". En este sentido, en caso de optar con la continuidad del proceso se deberán ajustar a las distintas disposiciones establecidas en el artículo 4 de la citada norma (sic).-*

Que, atendiendo a la observación realizada por los técnicos verificadores de la DNCP, funcionarios de la Sub UOC Nª 45, procedieron a solicitar directrices a seguir para el levantamiento de la retención, vía correo electrónico, recibiendo como respuesta que se contaba con dos opciones, una de ellas corresponde a la cancelación del proceso, y la otra opción seria realizar una apertura de ofertas mediante acta complementaria donde se explique las razones por las cuales no se realizo la apertura en la fecha establecida, asumiendo la responsabilidad por realizar el mencionado acto.-

Que, así también se procedió a consultar cual seria la norma que habilita la utilización del acta complementaria, recibiendo por respuesta que el procedimiento no se encuentra reglado, pero constituye una posibilidad de subsanar el error de la apertura de ofertas, pero también aclara que de realizar el acta complementaria, la misma se debe poner a consideración de los superiores antes de su inclusión al SICP.-

MARCO LEGAL:

Ley N° 2051/03 «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS»:

- **Artículo 4°.- Principios Generales:**

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.-

c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.

- **Artículo 31.- Cancelación de la Licitación**

Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna (...).-

...///...

ABG. MARIA GRISELDA GENEZ IBARRA
ABOGADA DICTAMINANTE

Avda. Stma. Trinidad esq. Itapúa - Tel.: (595-21) 294 073 - E-mail: direccion@inan.gov.py - Página web: http://inan.gov.py - Asunción, Paraguay

DICTAMEN A.J. N° 641/2021.-

HOJA N° 2/2

.../.../...

RESOLUCIÓN DNCP 483/2021 «POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03»:

- **Artículo 3° PROCEDIMIENTO APLICABLE**

Cuando al momento de la realización del Acto de Apertura de Ofertas, se observase que solo se hubiere presentado una oferta, no se realizará el Acto de Apertura de Ofertas ni se abrirá el único sobre presentado, el cual se pondrá a disposición del oferente para su retiro en caso de considerarlo pertinente, y se labrará acta de lo acontecido. En consecuencia, se deberá prorrogar la apertura de las ofertas mediante la emisión de una Adenda. El Acta y la adenda de prórroga deberán EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay www.contrataciones.gov.py ser publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas dentro de los dos días hábiles de la fecha prevista para la realización del Acto de Apertura. La Convocante deberá analizar las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y en su caso resolver si resulta pertinente la realización de modificaciones a través de la emisión de una adenda, a los efectos de promover la mayor participación de oferentes en el procedimiento licitatorio. La decisión adoptada en todos los casos, deberá ser comunicada y justificada bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante, al momento de comunicar la adjudicación del llamado. El presente procedimiento será aplicable en todas las oportunidades en las que se presentase una sola oferta al Acto de Apertura de Ofertas, independientemente del sistema de adjudicación adoptado.

CONCLUSIÓN:

Que, obra en el expediente administrativo el Acta de Prórroga correspondiente al llamado de Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) N° 01/2021, «Adquisición de Servicio de Vigilancia», I.D. N° 396.050, labrada en fecha 26/07/2021, en la cual figura que no se procedió a la apertura de los sobres atendiendo a que no se contaba con el mínimo requerido de 3 (tres) ofertas.-

Que, según MEMORANDO D.A. N° 26/2021, de fecha 02/08/2021, se informa que el mencionado llamado se encuentra retenido por no ajustarse a la Resolución DNCP N° 483/2021, y que a los efectos de dar continuidad al proceso, el INAN debe ajustarse a lo establecido en dicha norma.-

Que, según lo consultado vía correo electrónico esta institución cuenta con dos posibles opciones para subsanar la observación, siendo una de ellas la cancelación del proceso, y como segunda opción la de realizar la apertura mediante un acta complementaria, la cual no se encuentra reglamentada, la a que a su vez deberá ser puesta a consideración ante las autoridades de la DNCP.-

Que, analizado el proceso se pudo constatar, que en el estado en que se encuentra el presente llamado, no se ha ocasionado daño patrimonial a los oferentes y ni gasto alguno para la administración.-

Que, teniendo en cuenta los documentos remitidos por la Dirección Administrativa; los antecedentes que conforman el expediente administrativo; y, lo previsto en los artículos 4°, incisos b) y c), y 31 de la Ley N° 2051/03, esta ASESORÍA JURÍDICA recomienda que sea dictada la cancelación del llamado a de licitación por Concurso de Ofertas (LCO) N° 01/2021, «Adquisición de Servicio de Vigilancia», I.D. N° 396.050, si así lo considerase pertinente la Dirección General, ya que de continuarse con el procedimiento de contratación se podría ocasionar daño o perjuicio a los organismos.-

ES MI DICTAMEN.-

ABG. MARIA GRISELDA GENEZ IBARRA
ABOGADA DICTAMINANTE
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL I.N.A.N. Asesoría Jurídica